

# REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTILTÍC, JALISCO

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37 fracción II, 40, 41 fracción II, 42, 44, y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.

#### Artículo 2

El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el Municipio de Zapotiltic, Jalisco para contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad, y a lograr que las mismas gocen de igualdad de oportunidades; así como determinar las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar su incorporación a la vida social.

#### Artículo 3

Para los efectos del presente Ordenamiento se entenderá por:

- I. **Adulto mayor:** Es toda persona se sesenta o más años de edad;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotiltic, Jalisco;
- III. **Barreras arquitectónicas:** Obstáculos que dificultan e impiden el libre desplazamiento, ya sea dentro en el interior o exterior de algún edificio que sea del uso de servicio común, público o privado;
- IV. **Cultura de la prevención:** Adopción y difusión de medidas precautorias encaminadas a impedir en la medida de lo posible, que se produzcan sucesos que traigan como consecuencia algún tipo de discapacidad a los habitantes del Municipio de Zapotiltic, Jalisco;

- V. **DIF Municipal:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotiltic, Jalisco;
- VI. **Habilitación:** Aplicación del conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad desarrollarse plenamente en un entorno familiar y social;
- VII. **Lugares de acceso al Público:** Son aquellos inmuebles que en virtud de las actividades que se realizan, permiten transitar libremente a las personas;
- VIII. **Municipio:** El municipio de Zapotiltic, Jalisco;
- IX. **Organización de Personas con Discapacidad:** Personas jurídicas constituidas legalmente que dentro de su objeto social está el salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, y que buscan facilitar su participación en la toma de decisiones relacionadas con los programas sociales enfocados en su desarrollo e integración;
- X. **Personas con discapacidad:** Es todo aquel ser humano que padezca de manera permanente o temporal una carencia o disminución pudiendo ser congénita o adquirida, que genere un menoscabo en alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras, o sensoriales, que impida o dificulte su completa integración y desarrollo al entorno que les rodea;
- XI. **Rehabilitación:** Proceso de duración ilimitada, continua o integral, encaminado a conseguir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial y social óptimo, dotándole de la posibilidad de conseguir desarrollarse plenamente en el cumplimiento de sus objetivos;
- XII. **Trabajo especial o protegido:** Es aquel que realizan las personas, que por su condición de discapacidad, están impedidas para la inserción laboral regular, en virtud de que no cumplen con algunos de los requerimientos de productividad; y
- XIII. **Vías Públicas:** Es todo espacio terrestre de uso común, destinado al tránsito libre, temporal o parcialmente, de personas, animales y vehículos.

#### Artículo 4

Los principios que deberán observar las políticas públicas en materia de personas con discapacidad serán:

- I. La equidad;

- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El reconocimiento de diferencias;
- V. La dignidad;
- VI. La integración;
- VII. El respeto;
- VIII. La accesibilidad; y
- IX. El pleno desarrollo.

#### **Artículo 5**

Corresponde la aplicación y observancia del presente reglamento a las autoridades y dependencias siguientes:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Secretario General;
- III. Al Síndico del Ayuntamiento;
- IV. Al DIF Municipal, el cual fungirá como autoridad encargada de la coordinación, verificación y seguimiento de las acciones, programas, actividades, y demás realizadas por el Municipio que tengan como finalidad principal la atención y prestación de servicios a personas con discapacidad;
- V. A la (Oficialía Mayor de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Humano, Dirección de Desarrollo Social).
- VI. Al Juez Municipal; y
- VII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales anteriormente referidas deleguen las facultades para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

#### **Artículo 6**

La observancia, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento corresponden tanto al Gobierno Municipal a través de las dependencias y entidades antes mencionadas, como a todos sus habitantes y a las personas que se encuentren de paso por la ciudad.

## **Artículo 7**

Para los efectos del presente reglamento, se consideran servicios de asistencia social a las personas con Discapacidad y a los Adultos mayores, los siguientes:

- I. La atención a personas que por motivo de discapacidad o indigencia, se vean impedidos para cumplimentar con las satisfacciones básicas de subsistencia y desarrollo;
- II. La atención a menores, senescentes y discapacidad en estado de abandono o que hayan sido sujetos de vejación o maltrato;
- III. El fomento de bienestar al senescente, así como el desarrollo de acciones preparatorias para la senectud, a personas de escasos recursos;
- IV. La prestación de servicios de orientación y asistencia jurídica, a las personas que lo necesiten, haciendo especial énfasis en los menores de edad, personas discapacitadas, ancianos, incapaces e indigentes;
- V. La realización de estudios, investigaciones y consultas relativas a las causas y efectos de los problemas de asistencia social;
- VI. La prestación de servicios funerarios a las personas de escasos recursos;
- VII. La orientación nutricional y de alimentación a personas que viven en estado marginal o de indigencia;
- VIII. Promover e impulsar el desarrollo comunitario de las localidades marginadas;
- IX. La creación de acciones que propicien la tutela de los derechos de los menores e incapacitados para la satisfacción de sus necesidades;
- X. Prestar apoyo para la educación y capacitación laboral de los sujetos a la asistencia social;
- XI. La prevención del maltrato;y

- XII.** Los demás servicios necesarios que tiendan a complementar el correcto desarrollo de aquellas personas que debido a su condición no pueden hacerlo valer por ellas mismas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

#### **Artículo 8**

Los derechos que tutela el presente reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin hacer distinción alguna por motivo de origen nacional o étnico, género, edad, condición social, preferencias, religión, estado civil, condiciones de salud, o cualquier otra que atente contra su dignidad.

#### **Artículo 9**

Serán los derechos tutelados por el presente ordenamiento, los siguientes:

- I.** Acceder y recibir los servicios médicos, de salud, y asistenciales que presten las instituciones correspondientes. La atención médica deberá ser integral a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- II.** Obtener alimentación nutritiva y adecuada;
- III.** Contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento;
- IV.** El desplazarse libremente por cualquier lugar público y de cualquier índole, pudiendo ser por su propio pie o con ayuda de alguna;
- V.** Tener facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de los espacios públicos, así como dónde desarrolle su labor;
- VI.** Tener acceso a servicios de educación, en sus diversas modalidades y niveles;
- VII.** Acceso en igualdad de circunstancias a las oportunidades de empleo, ya sean públicas o privadas;

- VIII.** Poder elegir la actividad laboral que mejor le convenga, tomando en consideración las actividades que su discapacidad le permita ejercer, debiendo ser dicha actividad lícita, y libre explotación, maltrato físico y mental;
- IX.** Recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales de acuerdo a su capacidad física y mental;
- X.** Decidir sobre la continuidad de su actividad laboral, salvo en los casos en que por razón de incapacidad física o mental no pudiere ejercerla más;
- XI.** Recibir asesoría jurídica necesaria para salvaguardar y promover sus derechos;
- XII.** Recibir trato preferencial en la realización de cualquier trámite o de carácter municipal;
- XIII.** Considerar las necesidades de las personas con discapacidad, en la creación y planeación de proyectos, programas y actividades municipales;y
- XIV.** Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

#### **Artículo 10**

Las personas con discapacidad, sus familias, tutores, o encargados de las mismas, deberán obligatoriamente ser informadas por la autoridad competente de los derechos que protegen el presente reglamento, mismos que podrán difundirla a través de los medios de comunicación que accesibles para la población municipal.

#### **Artículo 11**

Toda persona podrá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES**

## **Artículo 12**

Las autoridades municipales, en el ejercicio de sus respectivas facultades, tendrán la obligación de proteger y salvaguardar los derechos que tendientes a evitar la explotación, discriminación, maltrato, abandono, vejación, o cualquier conducta denigrante infringida en contra de las personas con discapacidad;

## **Artículo 13**

El Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco en el ámbito de su competencia, procurará dictar las medidas necesarias tendientes a facilitar la integración y desarrollo de las personas con discapacidad, así como la inclusión de las mismas en las actividades económicas y sociales de las que puedan formar parte.

## **Artículo 14**

En todas las dependencias del ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco se instalarán señalamientos por medio de los cuales se indique el símbolo de accesibilidad, con el fin de garantizar que en dicha oficina se preste un servicio preferencial a las personas con discapacidad, con el fin de que puedan realizar su trámite con inmediatez.

## **Artículo 15**

Dentro de los programas que elabore el gobierno municipal, se guardará un lugar para el proyecto de capacitación especial para la atención de las personas con discapacidad, procurando en la medida de lo posible, que para crear dicho programa se tomen en cuenta las necesidades de los discapacitados, por medio de la consulta.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL DIF MUNICIPAL**

## **Artículo 16**

El DIF Municipal, en conjunto con las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionara los siguientes servicios:

- I. Brindar a las personas con discapacidad apoyo para que sean evaluadas en una institución donde reciban asistencia y orientación médica,

habilitación y rehabilitación, por parte de las entidades, organismos y dependencias del gobierno estatal y federal, y por instituciones privadas;

- II.** Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales y los factores y ámbitos sociales en que se desarrollan;
- III.** Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, accesorios y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación e integración de las personas con discapacidad;
- IV.** Coordinarse con las Dependencias, Organismos y Entidades de los Gobiernos Estatales y Federales con el fin de dictar medidas y mecanismos de información relativas a salud especializada en personas con discapacidad;
- V.** Promover acciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los espacios públicos o privados de acceso al público en general;
- VI.** Gestionar que las personas con discapacidad tengan acceso a una educación de calidad y en igualdad de circunstancias que el resto de la población;
- VII.** Promover actividades deportivas, recreativas y culturales para las personas con discapacidad, así como también propiciar su integración en grupos para el desarrollo de dichas actividades;
- VIII.** Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional de las personas con discapacidad;
- IX.** Orientar a aquellas que estén en aptitud de incorporarse a los grupos de academias municipales, y tomar medidas enfocadas a fomentar y revalorizar la educación ocupacional de las personas con discapacidad;
- X.** Promover en coordinación con las Dependencias municipales, Estatales y Federales el auto empleo, mediante la promoción de los productos y servicios que brinden las personas con discapacidad, así como impulsar la creación de microempresas;
- XI.** Promover el trabajo protegido; y
- XII.** Ayudar en la tramitación de las credenciales expedidas por el DIF Estatal y las calcomanías distintivas para los vehículos para las personas con discapacidad.



## **Artículo 17**

El Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Educación Procurará la instalación, dentro de las bibliotecas, de una sección de libros en sistema braille, audio libros y archivos en cualquier formato con el fin de que sean accesibles para las personas con discapacidad.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS MEDIDAS Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS.**

## **Artículo 18**

El Ayuntamiento vigilará que en los planes, programas, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables se incorporen normas técnicas de carácter urbanístico, mismas a las que deberán sujetarse obligatoriamente las construcciones y remodelaciones efectuadas dentro del municipio, a fin de que en las mismas se brinden facilidades necesarias para la integración de las personas con discapacidad, haciendo accesible su uso. Asimismo, las autoridades municipales aplicarán dichas normas en la planificación, estructuración, y urbanización de vías, parques, jardines y áreas públicas.

## **Artículo 19**

En los lugares destinados para el esparcimiento, centros culturales, deportivos, y recreativos, y en general en cualquier recinto dónde se realicen espectáculos con acceso al público general, los encargados de dicho evento deberán asegurar la reserva de espacios para aquellas personas que debido a su condición de discapacidad no pueda ocupar los asientos ordinarios.

Los asientos especiales deberán estar ubicados en zonas de buena visibilidad, tendrán un acceso amplio, y deberán ser cómodas.

## **Artículo 20**

En el caso particular de las edificaciones existentes anteriormente a la promulgación del presente reglamento, los organizadores del evento procurarán dotar de las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad tanto en el interior, como en el exterior del recinto.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS FACILIDADES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

#### **Artículo 21**

El Ayuntamiento procurará las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad dentro de los edificios públicos o de los privados, siempre y cuando sean de acceso al público en general.

#### **Artículo 22**

El ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento de los vehículos en los que se transporten personas con discapacidad. Para esto se contará con espacios de estacionamiento destinados únicamente para el uso de los discapacitados, y asimismo, se otorgarán facilidades en zonas de estacionamientos restringidos, siempre y cuando sea por el menor tiempo posible, y se procure no afectar sustancialmente al tránsito de los demás vehículos.

#### **Artículo 23**

El DIF Municipal, en la medida de sus posibilidades, destinará unidades de transporte adaptado específicamente para el traslado de personas con discapacidad.

El ayuntamiento diseñará programas y campañas de educación vial y cortesía, encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por las vías públicas y lugares de acceso en general.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS MEDIDAS DE APOYO PARA EL TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

#### **Artículo 24**

El DIF deberá otorgar orientación ocupacional para las personas con discapacidad, tomando en consideración la información resultante de los informes y dictámenes que se hubieren emitido por las autoridades médicas correspondientes en dónde se indique el estado de salud de la persona. Así mismo tomará en consideración factores como la educación cursada, la capacitación laboral y profesional recibida, y las motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales del solicitante.

#### **Artículo 25**

El DIF Municipal deberá gestionar ante las personas físicas o morales con actividad empresarial en el Municipio de Zapotiltic, Jalisco que a las personas con discapacidad se les proporcionen las mismas oportunidades de empleo que a las población en general, tomando en consideración sus capacidades y su capacitación.

#### **Artículo 26**

El Ayuntamiento en coordinación con el DIF Municipal procurará la contratación de las personas con discapacidad en las diferentes dependencias municipales, tomando en consideración la evaluación previa que hagan las autoridades competentes sobre el estado de salud de las mismas, y la instrucción y condiciones físicas de la persona solicitante.

#### **Artículo 27**

El DIF Municipal, previa solicitud de la persona con discapacidad, gestionará la agilización de trámites ante las autoridades competentes en materia de obtención de permisos y licencias para la realización de actividades económicas en la vía pública, así como las concesiones y arrendamientos respecto de locales particulares o dentro de los mercados para los mismos fines.

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 28**

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, la autoridad municipal, independientemente de lo contenido en otras legislaciones aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan las

presentes disposiciones sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enumeran:

- I. Las sanciones que se impondrán a los infractores del presente Reglamento consistirán en:
  - a) Amonestación;
  - b) Apercibimiento;
  - c) Multa, de conformidad a lo que se determine en el presente ordenamiento, o en su defecto, a lo que considere la El Juez Municipal al momento de la comisión de la infracción;
  - d) Revocación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización; y
  - e) Arresto administrativo hasta por 36 horas.
  
- II. La imposición de la infracción se aplicará tomando en consideración el contexto siguiente:
  - a) Gravedad de la infracción;
  - b) Circunstancias de comisión;
  - c) Efectos en contravención de los intereses tutelados en el presente Reglamento;
  - d) Condiciones sociales y económicas del infractor;
  - e) Reincidencia del infractor; y
  - f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto realizado.

## **Artículo 29**

Las multas que las autoridades municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán sujetándose a lo siguiente:

- I. Multa por el equivalente de 10 a 50 salarios mínimo vigentes en la zona económica que aplique en el municipio de Zapotiltic, Jalisco, a quienes ocupen indebidamente los espacios destinados al estacionamiento preferencial, que obstruyan rampas o accesos para personas con

discapacidad, de los edificios y construcciones propiedad del municipio así como de las calles, parques, centros de entretenimiento y demás lugares públicos o privados;

- II. Multa por el equivalente de 30 a 90 salarios mínimo vigentes en la zona económica que aplique en el municipio de Zapotiltic, Jalisco, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público o privado (taxi?) que nieguen, impidan u obstaculicen la prestación del servicio a una persona con discapacidad;
- III. Multa por el equivalente de 180 a 240 salarios mínimo vigentes en la zona económica que aplique en el municipio de Zapotiltic, Jalisco, a los empresarios u organizadores de espectáculos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso a las personas con discapacidad;
- IV. Por la contravención de cualquiera de los preceptos contenidos en el presente Ordenamiento, la Autoridad Municipal, discrecionalmente, aplicará una multa equivalente de 10 a 240 salarios mínimo vigentes en la zona económica que aplique en el municipio de Zapotiltic, Jalisco, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida, la situación económica del infractor y los daños que ocasiono dicha contravención;
- V. Si el presunto infractor fuese trabajador, obrero, jornalero, o se demostrara fehacientemente que su salario es insuficiente para cumplir con la multa sin que afecte a sus necesidades básicas de sustento, la multa será equivalente a las percepciones de un día de salario; tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la sanción será conmutada con ocho horas de trabajo obligatorio comunitario en favor de la sociedad;

### **Artículo 30**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por parte de cualquier servidor público será sancionado en términos de lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Municipios, así como por lo ordenado en las legislaciones aplicables en la materia.

## **CAPITULO XI**

### **DE LOS RECURSOS**

### **Artículo 31**

Contra cualquier acto, que contravenga las disposiciones estipuladas en el presente reglamento procederán los siguientes recursos:

- I. Revisión; y
- II. Juicio de Nulidad.

### **Artículo 32**

Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

### **Artículo 33**

El particular que considere que con motivo de la aplicación del presente Ordenamiento se le ha afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrán interponer como medio de defensa el recurso de la revocación; el cual procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativas a la calificación e imposición de sanciones con motivo de la contravención de éste Reglamento.

### **Artículo 34**

El recurso de revocación será interpuesto por el afectado ante el Síndico del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que impugne.

### **Artículo 35**

En el escrito de presentación del recurso de revocación, además de acompañarse los documentos fundatorios, se deberá indicar:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;

III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;

IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;

V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;

VI. La exposición de agravios;

VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca; y

VIII. La firma de quien promueve.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolucón de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que éste es obscuro, irregular o incompleto, o que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días lo aclare, corrija, complete o exhiba los documentos aludidos, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechara de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda. Si el recurso fuere interpuesto de forma extemporánea, también será desechado de plano.

### **Artículo 36**

El acuerdo de admisión del recurso, será notificado a la autoridad señalada como responsable. La autoridad impugnada deberá remitir al Sindico un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, en el cual, se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o exponiéndolos como ocurrieron, según sea el caso.

Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

### **Artículo 37.**

En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieran sido admitidas, y en su caso, se decretará la suspensión del acto reclamado.

### **Artículo 38**

Una vez que hubieran sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico del Ayuntamiento deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la Secretaría General a la consideración de los integrantes del Cabildo junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

### **Artículo 39**

En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al contenido del presente reglamento.

C. Mtro. Ramiro Jr. Farias Martínez  
Presidente Municipal

C. Ulises Noé Ceja Hernández  
Secretario General